San Juan de Pasto, 7 de abril de 2026.

Señor
MICHAEL BRUCE PAZ ARBOLEDA
Directora Departamento Administrativo De Contratación Pública (DACP)
Alcaldía De Pasto

REFERENCIA: Contestación a las observaciones dentro del proceso de Evaluación de la invitación publica IP – 2026-30.

Cordial Saludo

La secretaria de Bienestar Social expone que dentro de la evaluación de los oferentes los proponentes INGECONAR SAS Y COOMPRESARIAL quedaron rechazados toda vez que no allegaron subsanaciones que permitieran evaluar la experiencia de los mismos.

Frente a la observación de la proponente Sandra Moran se indica lo siguiente:

FRENTE A LA MODIFICACIÓN DEL FORMATO 4

No prospera la observación.

Si bien el proponente no utilizó de manera literal el formato contenido en el Anexo 4, sí allegó manifestación expresa bajo la gravedad de juramento respecto de su situación frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social, lo cual cumple la finalidad sustancial del requisito que es:

- La exigencia del pliego está orientada a verificar el cumplimiento de obligaciones, no a imponer cargas formales rígidas.
- No se evidencia que el proponente haya omitido información esencial, sino que adoptó una forma distinta de acreditación.
- En procesos de selección objetiva, no es procedente rechazar ofertas por aspectos meramente formales subsanables o no esenciales.

2. FRENTE A LA INDEBIDA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO LABORAL (ARL)

No prospera la observación.

La clasificación del riesgo en el Sistema General de Riesgos Laborales:

- Corresponde a la actividad económica principal reportada por el empleador o independiente, no a cada objeto contractual específico.
- No constituye un requisito habilitante dentro del pliego, salvo que expresamente se haya exigido, lo cual no ocurre en este caso.
- La ejecución del contrato no implica per se una reclasificación automática del nivel de riesgo.

- La eventual adecuación del riesgo corresponde a una fase de ejecución contractual y supervisión, no de evaluación de ofertas.

3. FRENTE A LA FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA Y ESPECIALIDAD

No prospera la observación.

De la verificación del RUT y del certificado de Cámara de Comercio se evidencia que el proponente desarrolla actividades económicas relacionadas con:

- Comercialización de bienes
- Suministro de productos
- Servicios logísticos asociados

El código CIIU (como el 5621 – catering) no limita la capacidad contractual del proponente, sino que describe una actividad principal, sin excluir actividades conexas o complementarias.

La jurisprudencia y doctrina de Colombia Compra Eficiente han establecido que:

- La idoneidad no se restringe a una coincidencia exacta del objeto social con el objeto contractual.
- Basta con que exista relación razonable y capacidad operativa para ejecutar el contrato.

Adicionalmente, el pliego no exigió una especialidad técnica exclusiva en papelería, sino la capacidad de suministro como lo indica el objeto, la cual puede ser desarrollada por distintos agentes del mercado.

Seguidamente se puntualiza que el Concepto C- 662 de 2024 emitido por Colombia compra eficiente que: el RUT es una obligación que asiste a las personas naturales y jurídicas, y que, tratándose de comerciantes, supone concordancia con las actividades que en el marco de las cuales se ejerce el comercio. No obstante, estima esta Agencia que ello no necesariamente condiciona la capacidad jurídica del proponente para obligarse en el marco de un contrato estatal y ejecutar el mismo, en la medida que se trata de una obligación tributaria que solo condicionará la capacidad jurídica en el caso en el que se trate de una actividad que solo pueda ser ejercida previa inscripción en el RUT, asunto regido por normas tributarias.

4. FRENTE A EL ERROR EN LA OFERTA ECONÓMICA

No prospera la observación.

La omisión del valor total en el Anexo 2:

- No invalida la oferta cuando los valores unitarios permiten determinar el valor total de manera objetiva.
- Corresponde a un aspecto subsanable o aclarable, conforme a los principios de selección objetiva y economía.

Esto en atención que dentro de la plataforma secop II se materializo en cuestionario asi y podría determinar el que los valores ofertados no excedieron de lo planteado.



Finalmente se indica que, en consecuencia, el proponente sí cuenta con capacidad jurídica e idoneidad suficiente y en consecuencia, no se configura incumplimiento, sino una variación formal que no afecta la validez de la propuesta.

Atentamente,

DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA
Secretaria de Bienestar Social

Aprobó:

Giovani Alfonso Patiño Montenegro
Subsecretario de Gestión y Proyectos
Alcaldía de Pasto

Elaboro

Julie X. Granja R
Abogada Contratista SBS